

AUTOS: M.T.M.F.C.B.D.O.S.V. FO-01071-JP-2025

Gral. Fernández Oro, 15 de diciembre de 2025.-

VISTO : La denuncia por Violencia Familiar según Ley 3040, efectuada en la Comisaria Local

CONSIDERANDO: que la Sra M.T.M. manifiesta que tiene un acuerdo de mediación con el sr B.D. en referencia a un régimen de contacto con su sobrino y que la misma manifiesta que tuvo un inconveniente diciendo:...e.d.1.p.e.d.c.m.s.y.s.l.1.h.a.l.e.u.m.a.D.p.c.e.r. de U. a lo que me pidió que s.l.d.a.m.m.e.s.c..., sin embargo le e.q.m.m.n.e.e.l.c.p.l.c.m.p.q.l.e.e.t....(manifiesta) D.q.m.p.i.e.u.n.d.9.a.e.t.l.d.q.n... p.u.h.2.h.a.r.u.d.d.i.d.l.a.e.r.d.c.... Que además r.q.e.s.D.l.2.5.e.m.a.l.g.q.q.a.s.h.h.a.v.s.l.m....

La presentación realizada por la Sra M.T.M. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra B.D. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, ni problemática o motivo que amerite y de sustente la adopción de medidas protectorias urgentes contempladas en la Ley 3040 y el artículo 148 y siguientes del Código Procesal de Familia, Advirtiéndole la suscripta que de la denuncia recibida surge la problemática que se ocasiona en el momento del régimen de contacto respecto de su sobrino menor de edad, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.-

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no existiendo motivos para continuar con la presente causa. Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede

utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Méndez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343)

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los trámite principales correspondientes a efectos de obtener la modificación del régimen de comunicación acordado y/o denunciar su incumplimiento por la vía que corresponda.-

EL JUEZ DE PAZ DE GENERAL FERNANDEZ ORO

RESUELVE

1º) DESESTIMAR la presente denuncia atento las razones expuestas, al ser un reclamo que tiene un vía específica deberá realizar su petición por medio de su Defensoría y/o abogado de la matrícula.- Remitir las presentes actuaciones a la Unidad Procesal que corresponda para su conocimiento e intervención si correspondiera.

2º) NOTIFICAR al a Sra M.F.M.T. que deberá realizar la consulta mediante abogado o defensor en caso de no contar con recursos económicos podrá recurrir al CENTRO DE DEFENSA PUBLICA (CADEP) ubicado en calle ROCA Y SARMIENTO PRIMER PISO(Cipolletti) teléfono conmutador: 5678300 interno 100/101/110, a fin de solicitar turno con un Defensor y/o comunicarse con su defensoría.-NOTIFIQUESE.